

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo con garantía real</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A.</b>
<b>Demandados</b>	<b>Eliana Cano Paniagua y otro</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2017-00228-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>No accede a aclaración</b>

Se incorpora al expediente, memorial allegado el día 13 de agosto de 2021, mediante correo electrónico del Despacho, solicitando la aclaración al auto del 30 de julio de 2021, notificado por estado del día 10 del mismo mes y año, visible a folio 207 y ss.

En dicho escrito solicita que debe aclararse el auto citado, indicando que la medida de embargo continuará por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, solo en lo que respecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001- 1107967, ya que sobre el mismo no recae afectación a vivienda familiar.

Dice el artículo 285 del Código General del Proceso que, *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."* (Énfasis fuera del texto)

De lo anterior, se concluye que no es viable la aclaración, pues de la parte resolutive del auto en mención, no existe conceptos o frases que ofrezcan

dudas, ya que como se advirtió la medida cautelar de ambos inmuebles deben dejarse por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por solicitud efectuada mediante oficio No. 3025 del 04 de septiembre de 2017 visible a folio 99.

**NOTIFIQUESE**

  
**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**

02